petencia al Consejo Superior de Guerra, se entenderá que se trata del Consejo de Guerra de Apelación de las Fuerzas Armadas.

Art. 8.—En caso de impedimento o de ausencia del Fiscal del Consejo de Guerra de Apelación de las Fuerzas Armadas, ejercerá sus funciones el Abogado de Oficio.

Art. 9.— En todas las partes en que leyes anteriores se refieran al Secretario de Estado de las Fuerzas Armadas o al Secretario de Estado de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional, deberá entenderse que se refiere al Ministro de las Fuerzas Armadas.

Art. 10.—Esta ley deroga cualquiera otra disposicón legal que le sea contraria.

DADA y PROMULGADA en el Palacio Nacional, Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cinco días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y cinco, años 122º de la Independencia y 103º de la Restauración.

Publíquese en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

HECTOR GARCIA GODOY

---

Ley No. 43, que concede pensión del Estado a la señora Blanca Llaverías Vda. Hernández.

(G. O. Nº 8955, del 13 de Noviembre de 1965)

HECTOR GARCIA GODOY
Presidente Provisional de la República Dominicana
En Nombre de la República

---

NUMERO 43

VISTO el artículo 8 de la Ley Nº 5185, sobre Pensiones Civiles del Estado, de fecha 31 de julio de 1959;

VISTO el artículo 2 del Acto Institucional;

DICTO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.— Concedo una pensión de ciento cincuenta pesos oro (RD$150.00) mensuales, a la señora Blanca Llaverías Vda. Hernández.

Art. 2.—Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADA y PROMULGADA en el Palacio Nacional, Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve días del mes de noviembre del mil novecientos sesenta y cinco, años 122º de la Independencia y 103º de la Restauración.

Publíquese en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

HECTOR GARCIA GODOY

---

Ley No. 44, que dispone que la Dirección de Turismo con todas sus divisiones funcionará bajo la dependencia del Poder Ejecutivo, y dicta otras disposiciones sobre los Hoteles del Estado.

(G. O. Nº 8955, del 13 de Noviembre de 1965)

HECTOR GARCIA GODOY
Presidente Provisional de la República Dominicana
En Nombre de la República

---

NUMERO 44

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 2 del Acto Institucional.

DICTO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.—A partir de la publicación de la presente ley, la